



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, treintauno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Radicado: 051543112001**2022-0009200**

Decisión: Resuelve solicitudes de las partes.

En atención a las solicitudes presentadas por las partes, la entidad demandante para mantener vigente y en firme las medidas cautelares ordenadas, y la entidad demandada para que se proceda al levantamiento de la mismas que se ordenaron a las EPS ECOOPSOS y COOSALUD.

Pues bien, en reiterados autos proferidos dentro de este expediente, se ha indicado que la viabilidad de dichas medidas cautelares preceden a la luz de lo prescrito en el artículo 593 y 594 del C.G.P. y el artículo 78 de la ley 715 de 2001, así como las excepciones al principio de inembargabilidad, que involucra los recursos de las entidades públicas, tal y como lo expone la Corte Constitucional en la Sentencia C-1154 de 2008; siendo para este caso, la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral y el pago de sentencias judiciales.

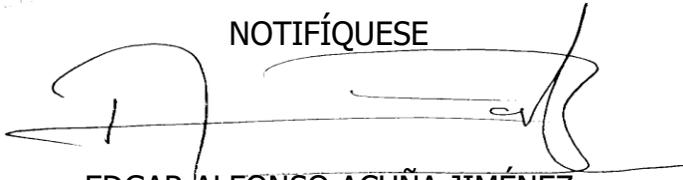
Así las cosas, como mediante proveído fechado 17 de junio de 2022, se decretó el embargo sobre los dineros que proceden sobre los recursos del Sistema General de Participación, de destinación específica o carácter inembargable, por tratarse de un proceso ejecutivo laboral, es procedente la orden judicial que se impartió a las E.P.S. COOSALUD y ECOOPSOS E.P.S. S.A.S.

En ese sentido, la orden es clara al embargarse los créditos que tenga o llegare a tener a su favor la ejecutada con las entidades prestadoras de salud referidas, lo cual fue acogido por dichas entidades, quienes en ningún momento adujeron haber retenido dinero del Sistema General de salud - SGSSS, recursos que son manejados por el sistema ADRES, entidad que tiene la obligación de realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos a las EPS, asegurando la suficiencia de estos para la prestación de los servicios de salud a los colombianos y a quien este despacho no le dio orden alguna de embargo.



Por lo anterior, y en vista de no haberse prestado la caución en póliza de seguros decretada en auto de fecha 13 de octubre de 2022, se mantienen vigentes las medidas cautelares ordenadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbe24f01f4e199d4616f982291da93bf2b9ed901f723d5b5f0d6852ae03d336**

Documento generado en 31/10/2022 09:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>